

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 00019-2017-0-2505-JM-CI-01 CON
RELACION A LA INSTITUCION PROCESAL DEL DESALOJO POR
OCUPACION PRECARIA**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para Optar el Título Profesional de
Abogado**

Autor:
MARIBEL ROXANA BARRETO JUAREZ

Asesor:
Mg MARIA JONE VALDERRAMA
DOMINGUEZ
COD ORCID Nro 0000-0003-3196-8332

CHIMBOTE - PERÚ

2023

PALABRAS CLAVE

Tema:	DESALOJO
Especialidad:	Civil

Theme:	OCCUPANCY
Specialty:	Civil

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Análisis del expediente N° 00019-2017-0-2505-JM-CI-01 con relación a la institución procesal del desalojo por ocupación precaria**" del (a) estudiante: **BARRETO JUAREZ MARIBEL ROXANA**, identificado(a) con Código N° **0199520496**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 05 de octubre de 2023



DEDICATORIA:

Esto va dedicado para mis progenitores, en virtud a su honorable esfuerzo y a la convicción que inculcaron en mí, llevándome a concluir con mis estudios superiores; es por ello que, el presente trabajo es en honor a mis progenitores.

AGRADECIMIENTO:

Empiezo dándole gracias a Dios por tan maravilloso regalo que me ha dado, la vida y mis padres, asimismo, acompaño mi agradecimiento pidiéndole que siga acompañándome en mi carrera profesional.

INDICE

PALABRAS CLAVES.....	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE.....	v
RESUMEN.....	1
DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	2
MARCO TEORICO.....	3-6
ANALISIS DEL PROBLEMA.....	7-9
CONCLUSIONES.....	10
RECOMENDACIONES.....	11
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	12
ANEXOS.....	13

I.-RESUMEN:

Como es de conocimiento público, la institución procesal del desalojo es un tema relevante y a la vez un tema cotidiano en los pasillos del Poder Judicial, en especial en nuestro distrito judicial, Corte Superior de Justicia del Santa, podemos escatimar que al escuchar mencionar la figura del desalojo, los usuarios se imaginan problemas físicos – violentos, lucha entre ambas distintas familias, en tanto el abogado litigante observa e imagina una ardua lucha legal por años, planteamiento de excepciones, formulación de tachas, interposición de recursos impugnatorios y otros; es decir, se nos espera un camino largo por recorrer. Preliminarmente alegando lo antes mencionado, es el panorama que el abogado litigante se encuentra en la práctica, pero sustancialmente y adjetivamente es todo lo contrario; tanto así que la misma normativa prescribe que se debe tramitar en bajo la vía procedimental del proceso sumarísimo, debiendo seguir un tramo demasiado simplificado, breve y conciso.

Por lo tanto, el presente trabajo expresa un conocimiento plasmado sustantivo, ya que se encuentra estipulado bajo una normativa vigente, la cual se materializa bajo herramientas jurídicas que sirven para solicitar pretensiones de acuerdo a cada interés entre particulares; ante ello, el desalojo es como todo lo que ya se ha mencionado, siendo una institución cambiante, antigua, pero a la vez moderna.

Ahora bien, de acuerdo al expediente N° **00019-2017-0-2505-JM-CI-01**, se limita y se enfoca con respecto a la posesión precaria, esto es a que busca reconocer la posesión ilegítima, recurriendo a la vía judicial, tratando de restituir el bien a su legítimo propietario; este caso, te explicará que no todos los que recurren con elementos probatorios de una posesión merecen ser reconocidos como propietarios o como posesionarios legítimos, fundamentando su posición en la normativa vigente

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Un problema es una pregunta o interrogante sobre algo que no se sabe o que se desconoce, y cuya solución es la respuesta o el nuevo conocimiento obtenido mediante el proceso investigativo e interpretativo; es decir, es el punto de partida de cualquier estudio, ya que define claramente lo que se busca aprender o entender.

Estando a lo mencionado, el presente trabajo de suficiencia profesional adopta como referencia el Expediente N° 00019-2017-0-2501-JM-CI-01, el cual tiene como institución procesal el desalojo, interviniendo como partes procesales, Yolanda María del Socorro Mansilla (accionante), contra Juana Rosario Oliden Valladares y Edwin Gustavo Solano Castañeda (codemandados); postulando como pretensión la restitución el bien inmueble ubicado en Programa de Vivienda Habitación Urbana Urbanización Perú Manzana F Lote 3 - Casma.

Por lo tanto, de acuerdo al caso, la individualización y reconocimiento del problema se centra en *determinación de establecer si la accionante, Yolanda María del Socorro Mansilla Mazzari, le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble ubicado en Programa de Vivienda Habitación Urbana Urbanización Perú Manzana F Lote 3 - Casma, que individualiza y es objeto de la pretensión; asimismo, determinar si los codemandados Juana Rosario Oliden Valladares y Edwin Gustavo Solano Castañeda (cónyuges) ostentan o no la calidad de ocupante precarios y si se encuentran ocupando el bien materia de litigio.*

III.-MARCO TEÓRICO

3.1.-DESALOJO:

A.- Nociones :

El desalojo es una pretensión de orden procesal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario (Ledesma, 2008).

En otras palabras, podemos definir al desalojo como aquel mecanismo de tutela otorgado por el ordenamiento jurídico para restituir un bien inmueble a quien tenga el derecho de poseerlo contra quien no tiene ningún derecho de permanecer en él.

Nos referimos a la posesión y no a la propiedad porque en el proceso de desalojo solo se verificará quien tiene el derecho de posesión sobre el bien. Así lo menciona la Corte Suprema en la Casación N°1009-2014, Lima:

“En el proceso de desalojo lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo del derecho del demandado a reclamar en otro proceso o que considere pertinente”.

B.-Partes Procesales.

Que, el accionante durante el proceso de desalojo, conforme prescribe el artículo 587º del Código Procesal Civil, es el arrendador o poseedor mediato, esto quiere decir que, es quien cedió la posesión por título temporal, por lo que tiene derecho a la restitución.

Esto hace que, no obstante, tal como lo interpreta Gunther Gonzales Barrón, “la jurisprudencia se ha visto en la necesidad de ampliar el modo coercitivo del desalojo, por lo que ahora puede ser propietario, con o sin posesión, el arrendador, el administrador y cualquier otro sujeto que tenga derecho a la restitución del predio, como es el caso del constituyente del usufructo, uso y habitación, así como el otorgante de la posesión por obra de gracia, liberalidad o consentimiento”.

En esa direccional, se dice que, será tomado en cuenta como demandado al arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien se le es exigible la restitución.

En ese sentido, teniendo en cuenta que por la vía del “precario” se ha alcanzado un incremento de conjeturas, por lo que a la fecha, el desalojo resuelve conflictos de propiedad, accesión, usucapión, nulidad de acto jurídico, resolución de contrato, entre otros.

C.-Objeto

Durante el proceso de desalojo, este tiene como objeto la restitución de un bien inmueble materia de Litis, que en otro contexto explicativo, se entiende como el espacio de suelo delimitado en la forma en que en su inicio haya sido enmarcado al libre albedrío, teniendo como naturaleza el principio de independencia.

Se debe recalcar que el artículo 585° del Código Procesal Civil hace referencia al predio, remitiéndose al artículo 596° de la norma adjetiva cuando se trate de bienes muebles e inmuebles, distintos a los predios.

Para el Derecho, predio es una propiedad inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno.

La delimitación puede ser física, haciendo uso de distintos instrumentos, materiales que puedan dar seguridad, acompañado de la utilización de otros sistemas, es decir, simplemente seguridad jurídica, mediante la descripción en una escritura de propiedad.

D.-Alcances sobre la posesión precaria

Que, el artículo 923 del Código Civil señala: *“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”*.

La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

El inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Jorge Avendaño Valdez, en unos de sus comentarios que realizó a nuestra Carta Magna, alega que; *“Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universalidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas)”*.

Que, el Artículo 911° del Código Civil señala: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”*. El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, es por ello que, según Jorge Avendaño Valdez, interpreta dicho artículo con relación a la posesión ilegítima, *“pues esta no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título”*; en ese sentido, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que, el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil. Elementos que concurren para la configuración del desalojo por ocupación precaria.

De lo antes expuesto, se advierte que el artículo 911° del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: que es el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende y, que el emplazado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido; por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos.

E.-Doctrina Vinculante

Que, de acuerdo al orden sistemático de los conocimientos expuestos, no se puede dejar de tener en cuenta la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, la que respecto al tema dice:

- **Primera Regla:** *“Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.*
- **Quinta Regla:** *“(…) 5.5. La mera alegación del demandado en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiente al juez del desalojo, valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en el la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, pues que el usucapiente tendrá expedido su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.*

IV.-ANALISIS DEL PROBLEMA:

Ante todo lo mencionado, el suscrito, individualiza y reconoce el problema, dándose paso al intuitivo análisis del problema, relacionado a la pretensión de fondo planteado y formulado en el Expediente N° 00019-2017-0-2505-JM-CI-01, con respecto a la *determinación de establecer si la accionante, Yolanda María del Socorro Mansilla Mazzari, le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble ubicado en Programa de Vivienda*

Habilitación Urbana Urbanización Perú Manzana F Lote 3 Casma que individualiza y es objeto de la pretensión; asimismo, determinar si los codemandados Juana Rosario Oliden Valladares y Edwin Gustavo Solano Castañeda (cónyuges) ostentan o no la calidad de ocupante precarios y si se encuentran ocupando el bien materia de litigio.

En el presente expediente, los codemandados antes de la instalación de audiencia única deducen excepción de legitimidad para obrar, de la cual se consigna lo siguiente:

De la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar Deducida por la parte demandada:

Debe tenerse en cuenta que la legitimidad para obrar constituye una de las condiciones de la acción, que no importa necesariamente la titularidad del derecho o de la obligación sustancial, pues puede que estos no existan, bastando con que se pretenda su existencia.

Por otro lado, en los procesos de desalojo, la legitimación en la causa consiste, respecto del accionante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o de mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda; y, respecto del demandado, en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión del demandante.

En ese sentido, corresponde entender a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la parte demandada, como aquél instrumento procesal dirigido a denunciar NO la carencia por el actor de la titularidad del derecho o de la obligación sustancial, sino dirigido a denunciar que el demandante no es la persona prevista por ley

Corresponde determinar si en el caso concreto, la accionante, Yolanda María del Socorro Mansilla Mazzari, tiene o no legitimidad activa:

Al respecto, el artículo 586° del Código Procesal Civil, prescribe sobre los sujetos activos y pasivos en el desalojo: “*Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución*”. En ese orden de ideas, se tiene en el presente caso que la accionante, Yolanda María del Socorro Mansilla Mazzari, afirma tener la calidad de posesionaria del bien materia de litigio, el cual le fue otorgado en su momento por los sucesores Carlos Manuel Jesús, Rafael Alonso, Cecilia Amanda, Jorge Luis De Piérola Mendiola y los sucesores de Enrique Cesar de Piérola Mendiola; mediante documento que contiene la Cesión de Derechos y Acciones del íntegro del bien inmueble descrito anteriormente; adjuntando sus medios probatorios en base a los cuales considera tener derecho al bien materia de Litis, lo que en su caso corresponde poder ser determinado mediante el pronunciamiento sobre el fondo del asunto y no a través de una defensa de forma, lo que determina que la accionante tenga legitimidad para obrar en el presente proceso y, pretender se le considere tener derecho a la restitución del bien materia de Litis, por lo que se declaró infundada la excepción propuesta y, tenerse presente que la determinación y alcance de la pretensión contenida en la demanda, corresponde dilucidarse en la etapa procesal respectiva previa actuación adecuada de medios probatorios que hayan sido ofrecidos y que sean admitidos en su oportunidad.

De acuerdo, con lo antes citado, fíjese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte accionante de acreditar la propiedad del bien que se reclama, siendo en este caso, que doña Yolanda María del Socorro Mansilla Mazzari, reclama la propiedad respecto del bien inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Habitación Urbana, Urbanización Perú Mz. F. Lote 03, Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, en mérito al documento que contiene la cesión de derechos y acciones a su favor presentado ante la Municipalidad Provincial de Casma, siendo este el documento que contiene la Cesión de Derechos y Acciones del íntegro del bien inmueble descrito anteriormente.

Es por ello que para un mejor entendimiento, se podría decir que, conforme se prescribe en el artículo 911° del Código Civil, *“la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*; por su parte, el artículo 586° del Código Procesal Civil refiriéndose a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, prescribe que: *“El desalojo es una pretensión de orden personal tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”*; de lo que se desprende que para que se configure la precariedad tienen que existir dos supuestos: a) primero la ausencia del título y b) si hubiera título, que éste haya fenecido. Pues el título es la causa o fundamento de la posesión, sin embargo, no se traduce necesariamente en el documento, sino en el hecho o acto jurídico por el cual se invoca una determinada calidad jurídica, como ser propietario, arrendador, etc.; es decir, que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte del emplazado. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 586° del Código Procesal Civil, *“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”*; en tal sentido, en el presente caso, se aprecia que la parte accionante Yolanda María del Socorro Mansilla Mazzari, con respecto del inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Habitación Urbana, Urbanización Perú Mz. F. Lote 03, Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash; de los documentos que se recaudan en su escrito postulatorio (demanda), se tiene la constancia de posesión de fecha 08 de marzo del 2006; teniendo en cuenta que, este medio de prueba debe ser apreciado simplemente por lo que es, siendo solo una simple constancia de posesión en uso, como su mismo nombre lo indica, no constituyendo dicha constancia documento idóneo para acreditar la propiedad del bien materia de Litis; *pues la constancia de posesión no genera ningún derecho respecto del uso del bien inmueble; toda vez que para poder ejercitar los poderes inherentes a la propiedad debe acreditarse este derecho con los documentos de su propósito*. Asimismo del documento de petición presentado ante la Municipalidad Provincial de Casma, donde los sucesores Carlos Manuel Jesús, Rafael Alonso, Cecilia Amanda, Jorge Luis De Piérola Mendiola y los sucesores de Enrique Cesar de Piérola Mendiola, ceden a la accionante el íntegro de las acciones y derechos sobre el bien inmueble materia de Litis; *se aprecia que a la fecha, la entidad edil no ha otorgado título de propiedad a la accionante*; quien no ha acreditado con documento idóneo que es titular del bien inmueble; más aun si de la Partida Electrónica N° P09068692 del Registro de

V.- CONCLUSIONES:

- ✓ Sin perjuicio a la opinión del lector, se puede llegar a concluir que la institución procesal del desalojo hipotéticamente es un lobo vestido de cordero, siendo sustancialmente un proceso simple, sencillo y célere, pues a la práctica está fuera del contexto, ya que la materia está lejos de la finalidad que persigue, pues no me parece loable: que en nuestro ordenamiento jurídico brindemos seguridad jurídica a las posesiones ilegítimas.

- Para el suscrito, la configuración de la precariedad y la dificultad del propietario de rescatar su propio inmueble en un tiempo razonable, en la actualidad en nuestra sociedad genera inseguridad, dando paso a recurrir a la vía judicial para poder resolver este tipo de conflictos de intereses, consecuentemente incrementando innecesariamente la carga procesal nacional.

VI.-RECOMENDACIONES:

Debemos ser más conscientes como abogados litigantes debemos ser celosos guardianes de su correcta aplicación, promoviendo innovaciones que ya se han sido empleadas para poder encajar la institución procesal del desalojo, empleando como cláusula de algún contrato el allanamiento procesal a futuro, ante una demanda por desalojo, siendo esto una verdadera herramienta de protección para los derechos posesorios, que tradicionalmente puede tardar años.

Emplear el desalojo notarial o desalojo Express; siendo una manera innovadora en nuestra comunidad, dando paso a una forma de poder llevar el desalojo de forma célere y objetiva.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- COCA GUZMÁN, Saúl José (2021). “Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia”. Disponible en: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarísimo-código-procesal-civil/>
- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- LIMO SÁNCHEZ, Julio Francisco (2018). “Proceso de desalojo: ¿dónde y cómo demandar según la causal invocada?”. Disponible en: <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- NINAMANCCO CÓRDOVA, Fort (2016). “Comentario al artículo 585 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo IV*, pp. 546-548.
- NINAMANCCO CÓRDOVA, Fort (2016). “Comentario al artículo 586 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo IV*, pp. 549-559.

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN


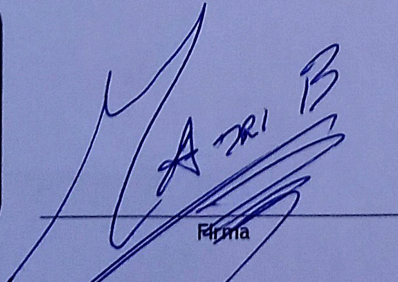
1. Información del Autor			
BARRETO JUAREZ MARIBEL ROXANA		33263740	maribel.juarez.abogado@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 00019-2017-0-2505-JM-CI-01 CON RELACION A LA INSTITUCION PROCESAL DEL DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente deajo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huello Digital		Lugar	Día	Mes	Año
		Chimbote	09	02	2024
		Firma			

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU, CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALLICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Análisis del expediente N° 00019-2017-0-2505-JM-CI-01 con relación a la institución procesal del desalojo por ocupación precaria

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	4%
2	d.documentop.com Fuente de Internet	2%
3	www.dateas.com Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%

9	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
10	documents.mx Fuente de Internet	1 %
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
12	prezi.com Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1 %
15	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
16	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
17	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	mafiadoc.com Fuente de Internet	<1 %
19	www.juridicacolombiana.com Fuente de Internet	<1 %
20	doku.pub Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo